

*Convenio Colectivo de Trabajo General
para la Administración Pública Nacional
homologado por Decreto N° 214/06*

COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES

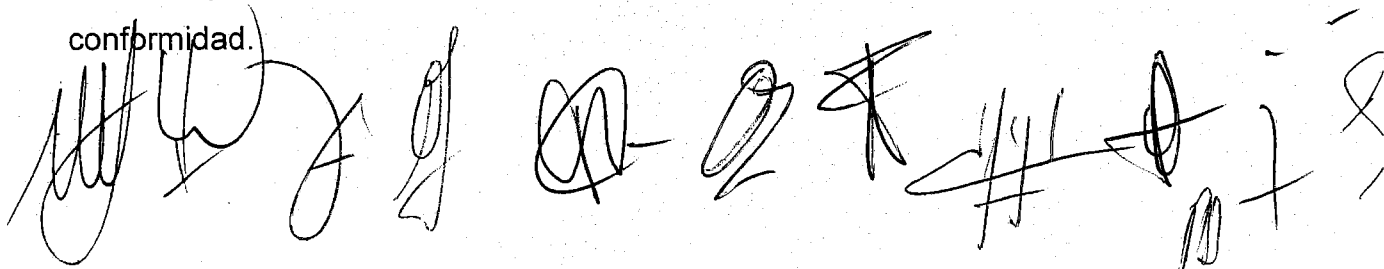
CoPAR

ACTA N° 44

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de diciembre de 2006, siendo las 17 horas se reúnen en la sede de la Co.P.A.R., sus integrantes, los Señores: Dr. Julio VITOBELLO, Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria y el Lic. Norberto PEROTTI, en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Lic. Raúl RIGO, Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARÍA DE HACIENDA y el Lic. Carlos SANTAMARIA, en representación del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y el Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA, Subsecretario de la Gestión Pública, y el Lic. Eduardo Arturo SALAS, en representación de la SUBSECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, todos ellos por el Estado Empleador. Por la otra parte, concurren en representación del sector gremial, por la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) los señoras y señores: Felipe CARRILLO, Karina TRIVISONNO y Omar AUTÓN y por la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO, el Sr. Luis OPROMOLLA. Participan de la reunión, el Sr. Hugo SPAIRANI y la Dra. María Amalia DUARTE de BORTMAN, como Secretarios Administrativos de la Comisión, y el Dr. Jorge CARUSO en calidad de asesor del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

A continuación, se procede con el desarrollo de los puntos del temario del día, el que como Anexo forma parte de la presente, los cuales se analizan y resuelven en virtud de las atribuciones conferidas a esta Comisión por el artículo 80 inciso a) del Anexo al Decreto N° 214/06. A efectos de su mejor exposición, se separa el tratamiento de las diversas cuestiones sometidas a consideración en SIETE (7) Anexos según los temas analizados.

Siendo las DIECINUEVE (19) horas y no habiendo más temas que considerar, se concluye la reunión labrándose la presente acta que firman los comparecientes de conformidad.



*Convenio Colectivo de Trabajo General
para la Administración Pública Nacional
homologado por Decreto N° 214/06*

ANEXO I

ANTIGÜEDAD COMPUTABLE PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS ORDINARIAS ANUALES (VACACIONES) AL PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) -Expediente JGM N° 4.887/06.

Con relación a la presente consulta, esta Comisión señala que resulta aplicable el artículo 134 del Convenio Colectivo de Trabajo General, el cual establece que: "El Personal permanente y no permanente comprendido en el ámbito de la Ley N° 25.164 tendrá, a partir de la fecha de su incorporación, derecho a las licencias, justificaciones y franquicias previstas en sus respectivos regímenes, los que quedan incorporados al presente convenio."

En todos los casos, quedan adicionadas las licencias previstas en dicho artículo y los siguientes hasta el 146 inclusive.

Asimismo corresponde mencionar como aplicable en la especie la interpretación efectuada por esta Comisión mediante el Acta CoPAR N° 6 del 26-12-02 –Anexo III- sobre el cómputo de la antigüedad para el otorgamiento y usufructo de la licencia anual ordinaria, la que se reitera en esta oportunidad.

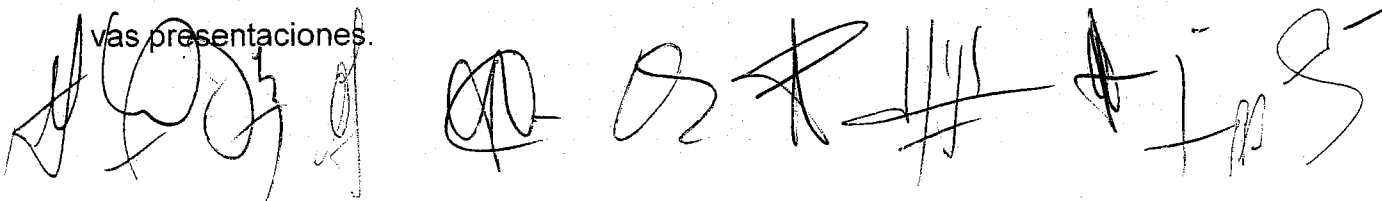
ANTIGÜEDAD COMPUTABLE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL
(ARTÍCULO 134 – inciso b)

Con relación al cómputo de la antigüedad computable establecida en el Artículo 134 – inciso b)- del CCTG, esta Comisión precisa las siguientes consideraciones:

1.-Respecto del personal comprendido en el Convenio a la fecha de entrada en vigencia: la antigüedad computable seguirá siendo la que se derive de los respectivos regímenes aplicables a esa fecha, atento a que dichos regímenes fueron incorporados al Convenio conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo antes referido.

2.-Respecto del personal ingresado con posterioridad a la vigencia del Convenio; el cómputo de la antigüedad se efectuará conforme a lo establecido en el inciso b) "Antigüedad Computable" del citado Artículo 134.

3.-En ambos casos, el cómputo estará fundamentado en las debidas acreditaciones que el agente hubiera presentado y que estuvieran obrantes en sus respectivos Legajos. Estas acreditaciones producirán el efecto correspondiente a partir de sus respectivas presentaciones.



*Convenio Colectivo de Trabajo General
para la Administración Pública Nacional
homologado por Decreto N° 214/06*

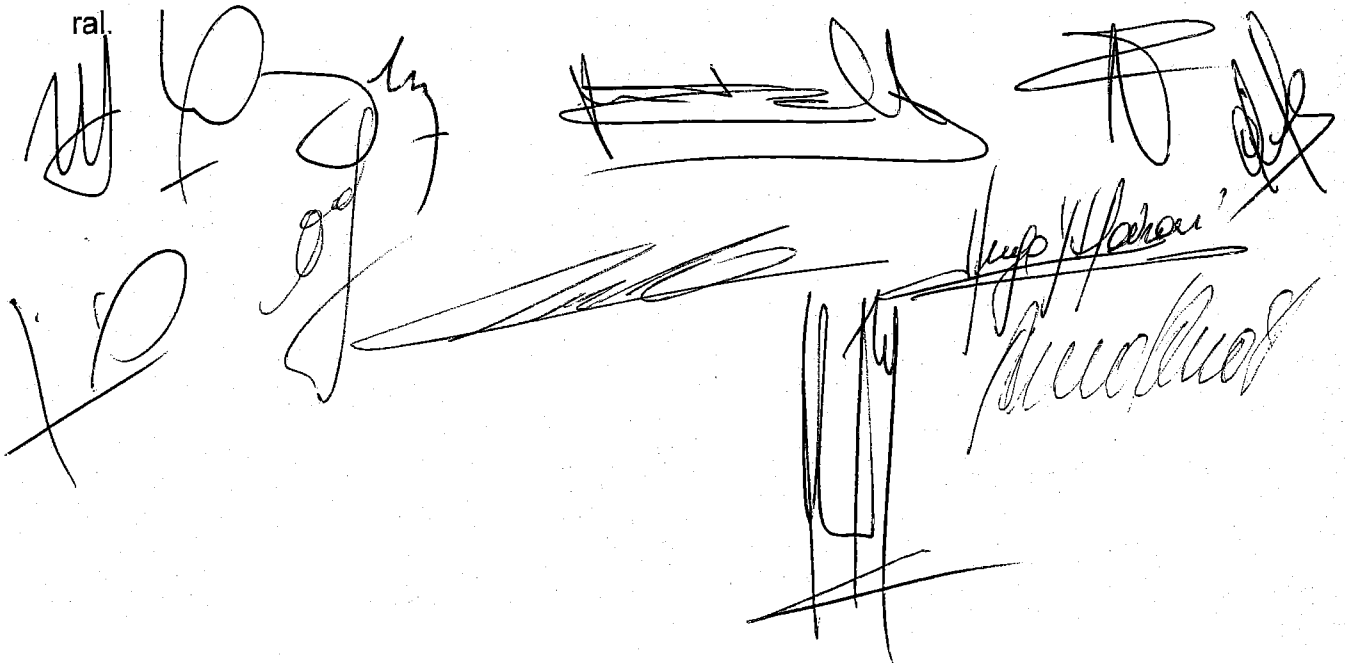
ANEXO II

CONSIDERACION PARA EL CÁMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS ANUALES ORDINARIAS (inciso b) del Artículo 134 DECRETO N°241/06) DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL C.C.T.G. POR LOS PERÍODOS EN QUE HUBIERA ESTA CONTRATADO BAJO LOS REGÍMENES ESTABLECIDOS POR LOS DECRETOS NROS. 92/95 Y 1184/01.

Por actuación identificada como Reggemesent N° 1107/06 , remitida por el Subsecretaría de la Gestión Pública mediante Dictamen ONEP 3.230/06, tramita la consulta efectuada desde el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA a partir de la presentación de una agente, con relación a si en los períodos en que la misma estuvo vinculada con la Administración mediante contratos regidos por los Decretos Nros. 92/95 y 1.184/01, debían ser considerados para el cálculo de la antigüedad computable a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria.

Al respecto esta Comisión, de conformidad con los antecedentes analizados y la normativa de aplicación, interpreta, que para el cálculo de la antigüedad computable a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria deben considerarse los períodos en los que un agente se encontraba contratado bajo el régimen de Locación de Servicios conforme las previsiones de los Decretos Nros. 92/95 y 1.184/01, en atención a que el artículo 134 inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional –Decreto N°214/06-, determina para ello la prestación de servicios, pero no alude a que ésta deba efectuarse bajo relación de dependencia labo-

ra.



The bottom of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there are two distinct signatures. In the center, there is a large, stylized signature. To the right, there is another signature, and below it, a stamp that appears to read "Hugo H. Carrillo" followed by a signature. At the bottom center, there is a vertical stamp or signature element.

*Convenio Colectivo de Trabajo General
para la Administración Pública Nacional
homologado por Decreto N° 214/06*

ANEXO III

APLICACIÓN DEL ARTICULO 156 DEL DECRETO N° 214/06 - PAUTAS PARA LA REFORMULACION DE MODALIDADES DE CONTRATACION –

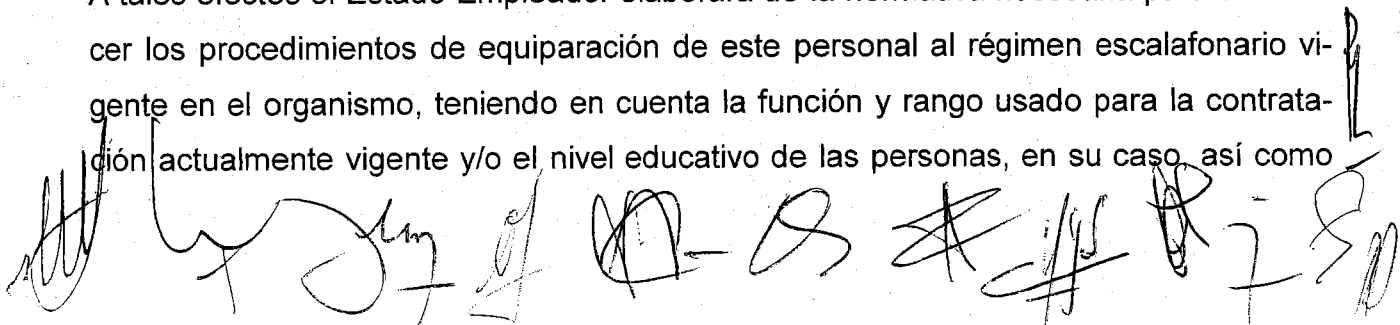
Con relación al punto 3 del temario, aplicación del artículo 156 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto N° 214/06 y lo acordado en las Actas de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo General de fechas 21 de abril de 2006 –inciso a)- y del 2 de mayo de 2006 inciso c) y d), las partes acuerdan incluir en la presente, las pautas para la reformulación de modalidades de contratación y equiparación determinadas en el Acta mencionada en último término.

Ello, con la finalidad de continuar el proceso de conversión de los contratos celebrados bajo el régimen del Decreto N° 1.184/01, en contratos comprendidos en el régimen establecido por el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, y demás normativa complementaria, o en los institutos equivalentes previstos por la Ley de Contrato de Trabajo (N° 20.744), en la medida que corresponda a las tareas a desarrollar y a razones de servicio, dentro de las disponibilidades presupuestarias respectivas y del ejercicio de las facultades de dirección del Estado empleador, tal como sucediera con la aplicación del Decreto N° 707/05.

Consecuentemente, se transcriben a continuación los citados incisos c) y d) del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo General de fecha 2 de mayo de 2006:

"...Inciso c) Establecer como fecha límite el 31 de diciembre de 2.006 para que los contratos celebrados bajo la forma de locación de servicios y regulados por el Decreto "N° 1.184/01, que perciban honorarios de hasta DOS MIL CIENTO SESENTA Y "CUATRO PESOS (\$2164), sean reformulados con los alcances previstos en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25164 o en el Título III Capítulo II de la Ley de Contrato "de Trabajo N° 20.744 (t.o. Dto.390/76 y modificatorios), según sea el Régimen Laboral "de Aplicación.

A tales efectos el Estado Empleador elaborará de la normativa necesaria para establecer los procedimientos de equiparación de este personal al régimen escalafonario vigente en el organismo, teniendo en cuenta la función y rango usado para la contratación actualmente vigente y/o el nivel educativo de las personas, en su caso, así como



*Convenio Colectivo de Trabajo General
para la Administración Pública Nacional
homologado por Decreto N° 214/06*

la ampliación de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto N° 707/05 a las entidades cuyo personal se rija por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744. Se procurará que la retribución a percibir bajo la nueva forma de contratación sea equivalente a los honorarios que venía percibiendo en el Contrato Actual

Si como consecuencia de la aplicación del procedimiento a instrumentar surgieran diferencia, a las jurisdicciones y entidades procurarán dentro de sus posibilidades presupuestarias considerar dichas situaciones.

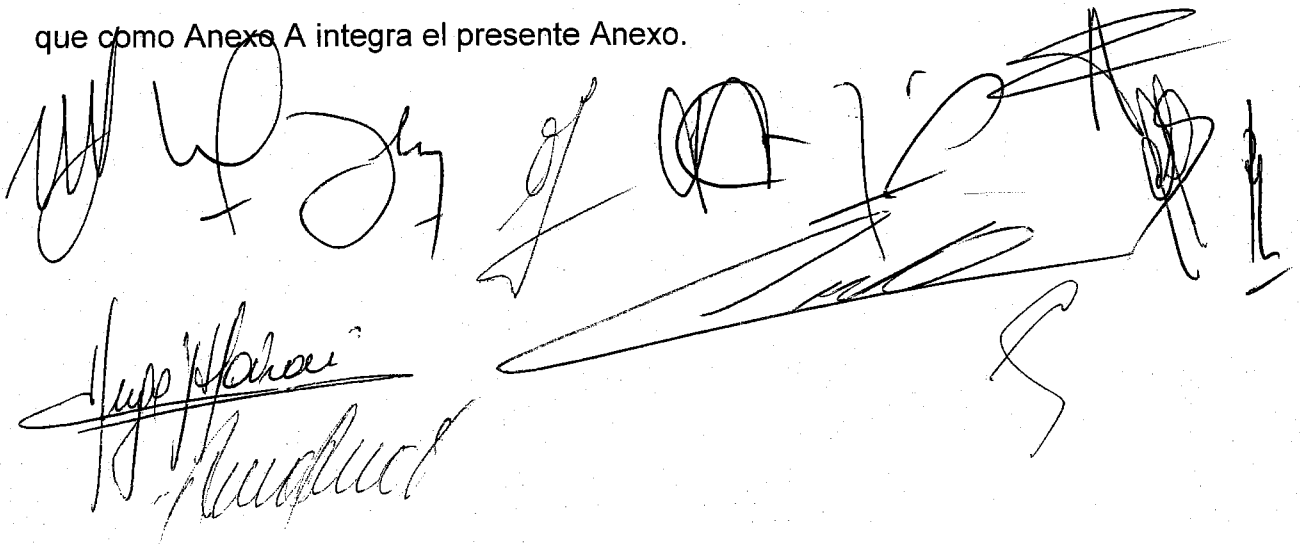
La instrumentación de las medidas señaladas contará con la previa intervención de la veeduría gremial de las entidades sindicales participantes de esta Comisión Paritaria General y de las Comisiones Negociadoras Sectoriales.

La relación proporcional entre la cantidad de personas contratadas y la planta permanente y las restricciones fijadas en el artículo 156 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, no serán consideradas un obstáculo para la efectivización de las medidas derivadas del presente acuerdo.

d) El Estado Empleador elaborará un nuevo régimen para la equiparación del personal no permanente de jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de la Ley N 25.164 de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 134 del Convenio Colectivo General.

En los casos en que se reconozca la capacitación y experiencia adquirida por el agente a raíz de sus antecedentes laborales, sólo se considerará el desarrollo de actividades laborales en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y organismos o entes públicos incluso los ad honorem..."

Asimismo, para garantizar una equiparación homogénea en las jurisdicciones y entidades correspondientes al SINAPA, se dispone la aplicación de la Tabla de Referencia que como Anexo A integra el presente Anexo.

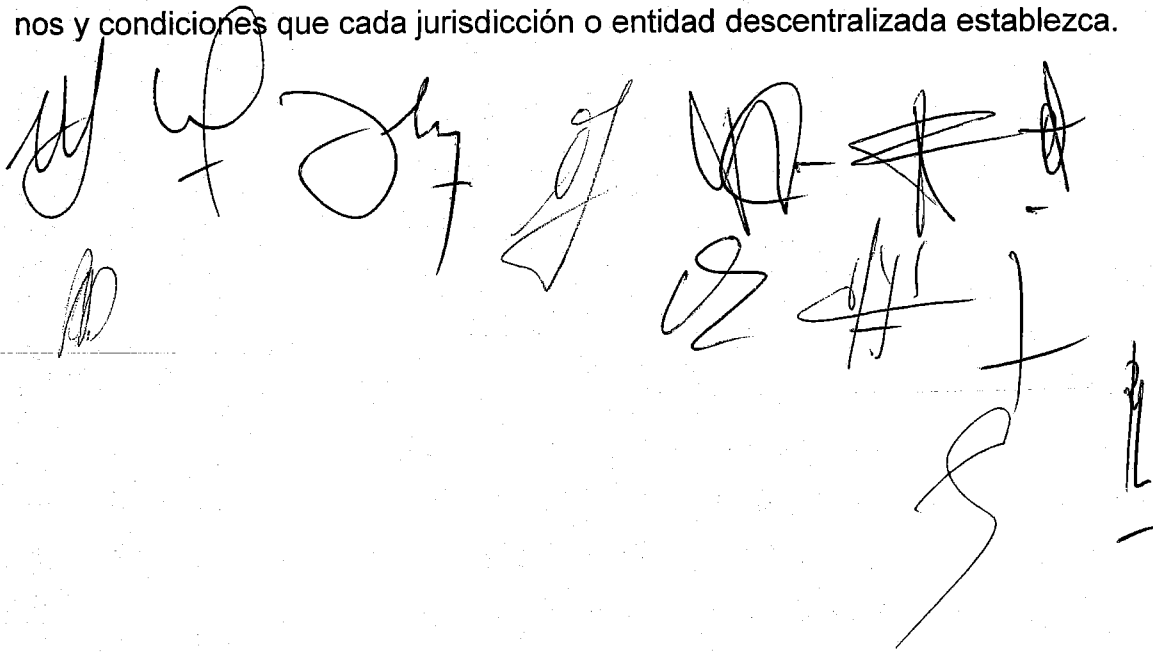
A collection of handwritten signatures and scribbles in black ink, located at the bottom of the page. The signatures are varied in style, some appearing to be initials or full names, and others being more abstract scribbles. They are arranged in two rows, with the top row containing several distinct signatures and the bottom row containing more overlapping and scribbled marks.

ANEXO A

Tabla de Referencia

Función y Rango	Nivel Escalafonario
Consultoría C Rangos I y II, y Rango III sin título terciario o universitario.	C

Las personas contratadas como Consultores C, Rango III que posean el título terciario o universitario requerido, y Rango IV serán objeto de nuevas contrataciones bajo las modalidades previstas de conformidad con el artículo 1° del presente acto en los términos y condiciones que cada jurisdicción o entidad descentralizada establezca.

A collection of approximately ten handwritten signatures and initials in black ink, scattered across the lower half of the page. Some are large and stylized, while others are smaller and more compact. They appear to be official signatures.

*Convenio Colectivo de Trabajo General
para la Administración Pública Nacional
homologado por Decreto N° 214/06*

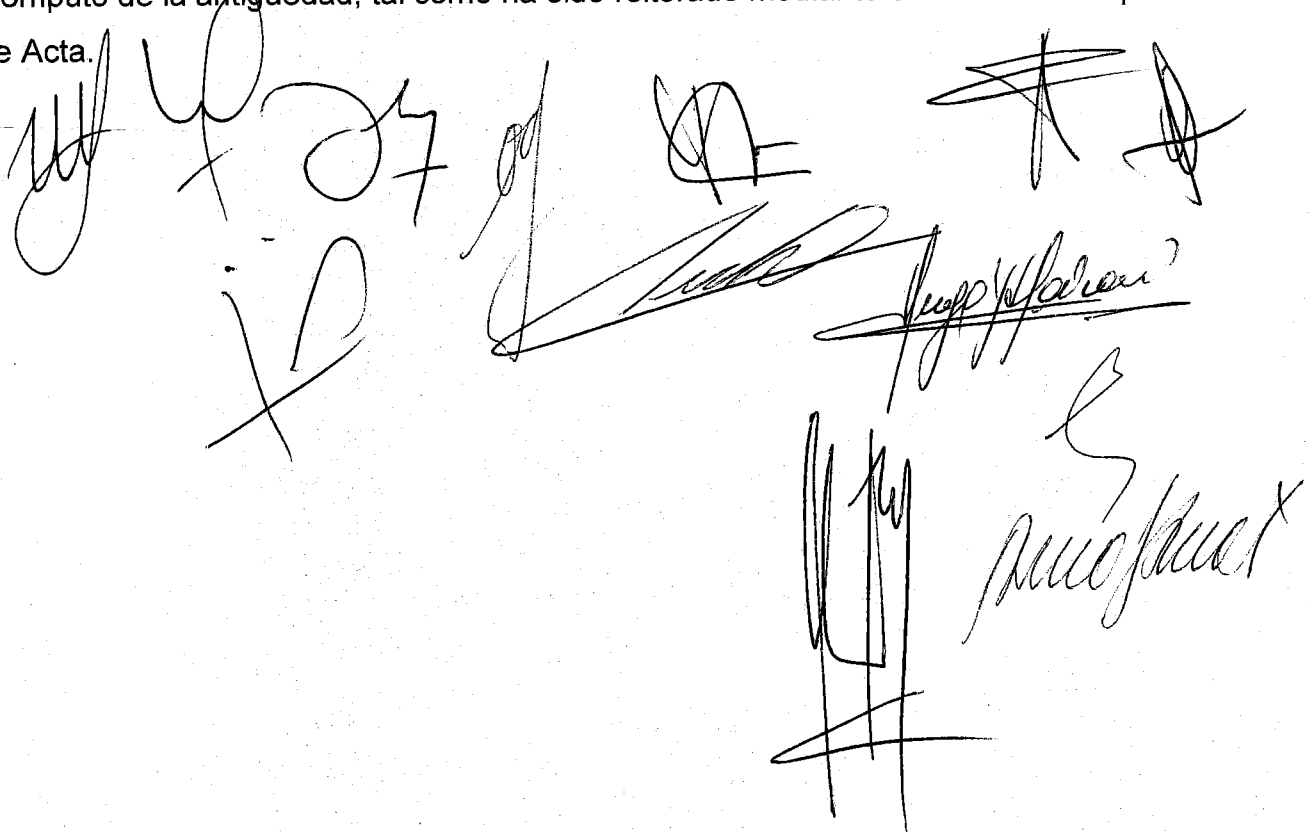
ANEXO IV

ANTIGÜEDAD COMPUTABLE DE UN AGENTE POR SERVICIOS PRESTADOS
OPORTUNAMENTE EN EL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS
ACTIVIDADES RURALES Y AFINES (I.S.S.A.R.A.).

Por Documento N° 85412/04, remitido por la Subsecretaría de la Gestión Pública mediante Dictamen ONEP N° 3.883/04, tramita la consulta efectuada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN sobre la petición de una agente para que se le computen, a los efectos de la antigüedad, los servicios prestados oportunamente en I.S.S.A.R.A.

Esta Comisión, analizados los antecedentes del caso y la normativa de aplicación, interpreta que la antigüedad acreditada oportunamente por la interesada en el referido Instituto es computable para conceder los beneficios establecidos en el Convenio, pues dicho organismo tenía carácter de ente público, calificación considerada expresamente en el inciso b) del artículo 134 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional –Decreto N°214/06-.

En otro orden, por Acta N° 6 Anexo III del 26/12/02, se establecieron criterios sobre el cómputo de la antigüedad, tal como ha sido reiterado mediante el Anexo I de la presente Acta.

The bottom section of the document contains several handwritten signatures and initials in black ink. There are approximately ten distinct marks, including full names and initials, arranged in a somewhat horizontal line across the width of the page. Some signatures are more elaborate and cursive, while others are simpler initials or abbreviations.

*Convenio Colectivo de Trabajo General
para la Administración Pública Nacional
homologado por Decreto N° 214/06*

ANEXO V

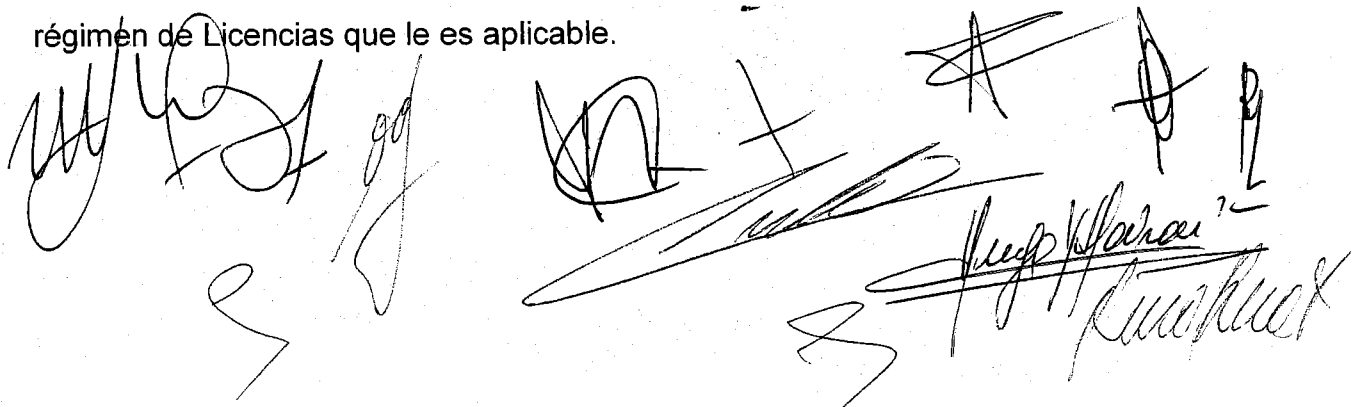
CRITERIO PARA EL CÓMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD PARA EL PERSONAL
EMBARCADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO
PESQUERO.

Se tramita por actuación identificada como CUDAP N° 0191479/02 del INIDEP, un reclamo administrativo impetrado por un agente del Escalafón del Personal Embarcado respectivo, por cómputos para los días de licencia, remitido por la Subsecretaría de la Gestión Pública mediante Dictamen ONEP N° 1.398/02

Esta Comisión, analizados los antecedentes y el contexto normativo aplicable al caso, señala que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 630/94 aprobatorio de su Régimen Laboral específico, a dicho personal no se le aplicaba la Ley N° 22.140 (actualmente derogada y suplantada por la Ley N° 25.164), sino las disposiciones contenidas en el Libro III del Código de Comercio y sus modificaciones. También sostiene que de conformidad con lo previsto por el artículo 24 del citado Decreto N° 630/94, a los efectos de las licencias y del régimen de estabilidad al referido personal le resulta de aplicación la Ley de Contrato de Trabajo (N° 20.744). En atención a lo manifestado, interpreta que en la presente consulta corresponde remitirse a lo normado sobre el particular en el Régimen específico Decreto N 630/94, precedentemente citado.

Con ello también se da cuenta de lo tramitado mediante Expediente JefGabMin N° 002372/05, glosado al anterior, con Oficio Judicial del 30 de marzo de 2.005 en autos caratulados "PINTOS, JULIO CESAR C/INIDEP S/RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD" que fuera contestado al Juzgado correspondiente mediante Nota Co-PAR 001/05-18-05-05, señalando su inclusión para tratamiento correspondiente.

Asimismo, la Comisión reitera que en el caso se deberá tener presente el artículo 133 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional (Decreto N° 214/06) respecto al personal regido por la Ley de Contrato de Trabajo y el régimen de Licencias que le es aplicable.

The bottom of the page contains several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures, some of which are quite stylized and overlapping. The signatures appear to be from various members of the commission or related officials.

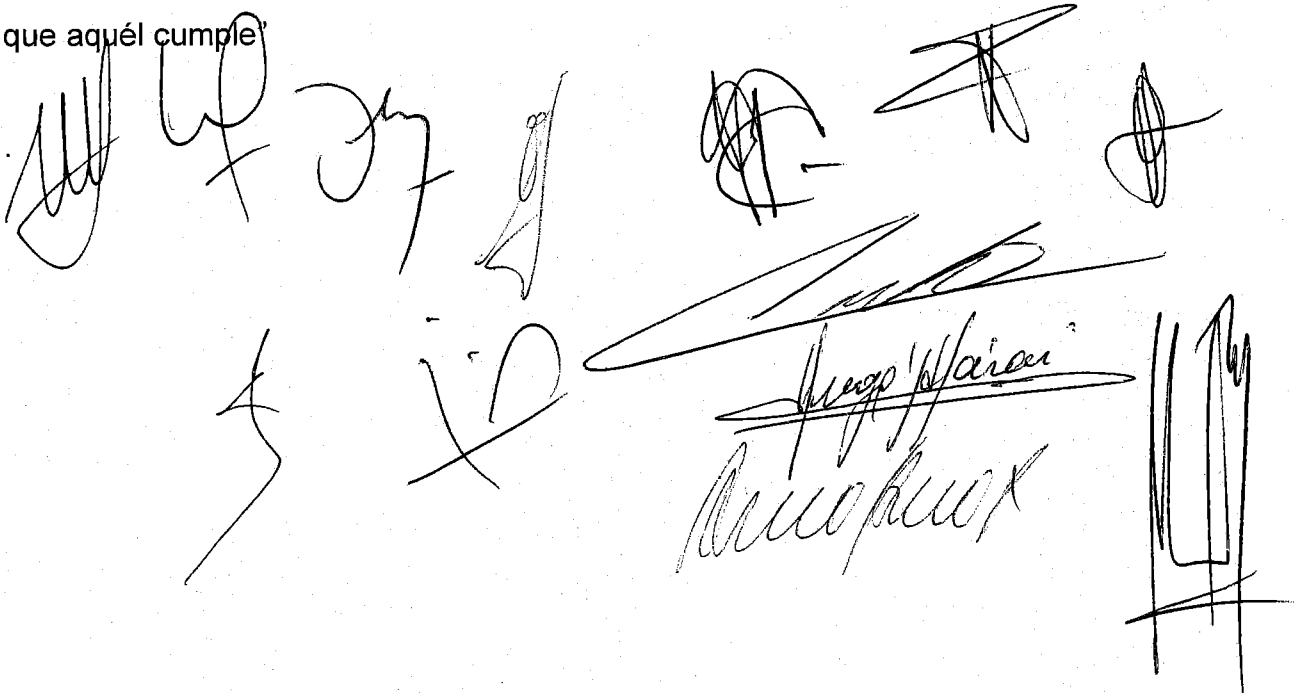
*Convenio Colectivo de Trabajo General
para la Administración Pública Nacional
homologado por Decreto N° 214/06*

ANEXO VI

CONSULTAS REFERIDAS A LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE LICENCIAS
JUSITIFICACIONES Y FRANQUICIAS A PERSONAL CON JORNADA MÚLTIPLE

La Subsecretaría de la Gestión Pública remite mediante dictámenes ONEP Nos. 2205/04 y 195/04 las actuaciones REGGESEMENT N° 714/04, CUDAP S01: 0024875/04 – EXPPRESIDENCIA N° 2476/03 y CUDAP S01: 0024872/04 – todas de Casa Militar, por las que tramitan consultas referidas a la aplicación del citado Régimen a agentes de la mencionada jurisdicción, que cumplen jornada múltiple. En el primer caso sobre la justificación de inasistencias reguladas en el inc. h) -otras inasistencias- del artículo 14 del Anexo I del Decreto N 3413/79 y modificatorios y en las restantes, respecto del otorgamiento de la licencia por examen prevista en el artículo 13 apartado I, inciso a) del citado Régimen.

Esta Comisión, considerados los antecedentes y analizadas las situaciones planteadas en el marco de la normativa aplicable, señala que el artículo 11 inciso k)- Jornada Múltiple- del Anexo I al Decreto 3413/79 y modificatorios, contempla un procedimiento para el cómputo de la cantidad de días a otorgar por los conceptos de afecciones o lesiones de corto tratamiento y asistencia al grupo familiar, en casos de agentes con jornada múltiple. Consecuentemente interpreta, que a las situaciones consultadas en la presente corresponde aplicar, en forma analógica, el citado inciso k) -Jornada Múltiple- del artículo 11 del Anexo I al Decreto 3413/79 y modificatorios, en cuanto establece que a tales efectos "deberán computarse tantos días como jornadas normales comprenda la que aquél cumple"



A collection of handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to read "Hugo Parra" and another that reads "Rocio".

*Convenio Colectivo de Trabajo General
para la Administración Pública Nacional
homologado por Decreto N° 214/06*

ANEXO VII

CONSULTAS RESUELTAS A PARTIR DEL ACTUAL CONVENIO COLECTIVO DE
TRABAJO GENERAL (DECRETO N° 214/06) O POR OTRAS NORMAS

La Comisión instruye a que la Secretaría Administrativa proceda a devolver y/o archivar según corresponda las actuaciones que a continuación se detallan y por los motivos que se indican:

VALES ALIMENTARIOS:

La Comisión entiende que a partir de la sanción de los Decretos. N° 1.432/05, y modificador, y 1.487/06 y conforme a lo tratado por Acta de la Comisión negociadora del CCTG del 21-04-06 punto c) han quedado abarcadas las diversas solicitudes que la parte gremial efectuara mediante Expedientes Nros. JefGabMin N° 9694/04, Reggemesent N° 657/04 y 1.397/06 del Instituto Nacional del Teatro.

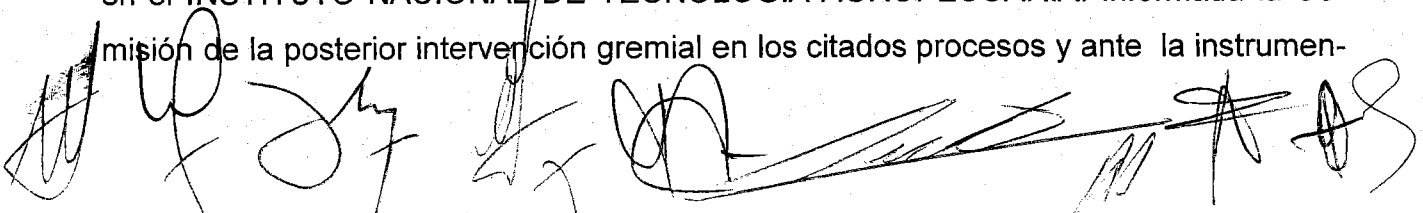
JARDINES MATERNALES

En esta materia, la Comisión entiende que han quedado resueltas las consultas efectuadas mediante los Expedientes Nros. JefGabmin 004683/05, CUDAP S01:0098165/04 y Reggemesent N° 521/04 (todos originados por la Dirección General Técnico Administrativa de la Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal), a partir de lo establecido por el Artículo 131 del actual C.C.T.G.

TEMAS Y CONSULTAS DIVERSAS

Expediente CUDAP N° S01:0001248/04 por la que se tramitaba solicitud con relación a la remuneración del personal del Nivel F del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa. La Comisión considera que esta cuestión ha quedado resuelta con el Dictado de los Decretos Nros. 682/94, 1993/94, 875/05, instruyéndose su archivo.

Expediente CUDAP N° S01: 0255962/03 y S01: 255877/03 por los que se reclamaba la debida intervención gremial en los procesos de selección para la cobertura de cargos en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA. Informada la Comisión de la posterior intervención gremial en los citados procesos y ante la instrumen-



*Convenio Colectivo de Trabajo General
para la Administración Pública Nacional
homologado por Decreto N° 214/06*

tación del Convenio Colectivo Sectorial homologado mediante Decreto N° 127/06, considera resuelta la cuestión, instruyéndose su archivo.

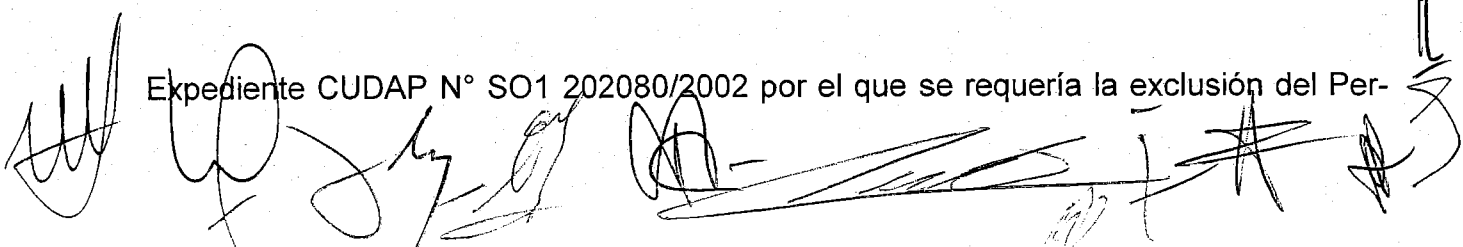
Expedientes CUDAP N° S01: 0196992/03 y S01: 0196995/03 por las que se consultaba respecto del alcance que correspondía asignar a las decisiones dispuestas en las correspondientes actuaciones procesales vinculadas a la vigencia del primer Convenio Colectivo de Trabajo General durante la vigencia de la tramitación de la causa "ATE C/ESTADO NACIONAL PEN. MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL S/MEDIDAD CAUTELAR", la Comisión toma conocimiento de lo expresado mediante Dictamen 745/05 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y en consecuencia resuelve archivar la actuación.

Expedientes JefGabMin N° 661/04 y CUDAP N° S01: 0239515/03 por los que se tramitaba reclamo ante los procedimientos de selección de personal "del Cuerpo de Guardaparques de Apoyo. La Comisión, en consonancia con lo manifestado mediante Dictamen ONEP 2.983/04, acuerda que, con el dictado de la Resolución Conjunta APN N° 2/04 y SGP N° 36/04, la situación objeto del reclamo ha quedado resuelta. Se instruye su archivo

Expediente N° 002143/2004 por el que la U.P.C.N. solicitaba arbitrar las medidas para la convocatoria a las comisiones paritarias de los convenios sectoriales a fin de proceder a la revisión y recomposición de las remuneraciones del personal. Atento los aumentos salariales otorgados en paritarias, la cuestión devendría abstracta, motivo por el cual se instruye su archivo.

Expediente N° 02948/2000, por el que obra carta documento N° 30.387.978 6 AR, remitida al Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, por UPCN intima a citar a las partes y constituir las diversas Comisiones previstas por el Convenio de referencia. Dado que dichas Comisiones se encuentran en funciones, se instruye el archivo de las actuaciones.

Expediente CUDAP N° S01 202080/2002 por el que se requería la exclusión del Per-



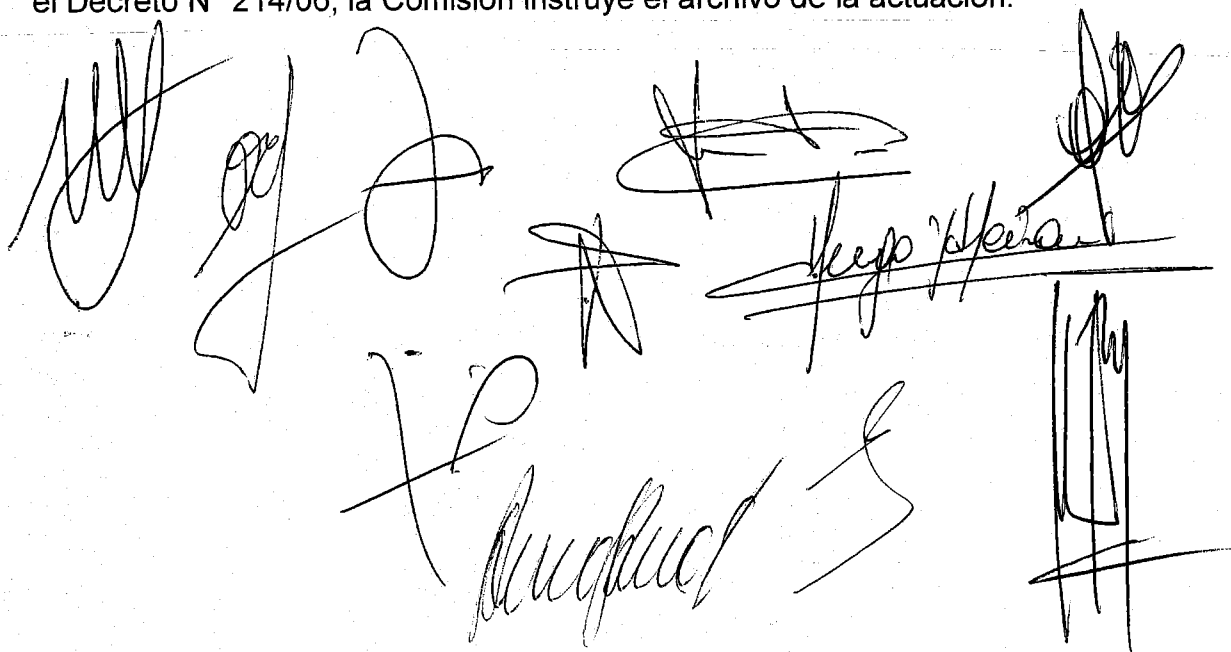
*Convenio Colectivo de Trabajo General
para la Administración Pública Nacional
homologado por Decreto N° 214/06*

sonal de la Sindicatura General de la Nación del Convenio Colectivo de Trabajo General. Con la sanción del Decreto N° 214/06 y del Decreto N° 1640 /05, se instruye su archivo.

Expediente REGGEMESANT N° 658/2004 por el que se tramitaba la solicitud de la Asociación del Personal de los Organismos de Control (APOC) de la apertura de una negociación convencional sectorial para los trabajadores de la Sindicatura General de Nación, la Comisión atento al dictado del Decreto N° 1640 /05, se instruye su archivo.

Expedientes CUDAP N° SO1: 0237139/2005, REGGEMESANT N° 966/2005 y REIGMESANT N° 1840/2005 por los que se tramitaba la solicitud del habilitar para el personal del Servicio Nacional de Sanidad Animal y Agroalimentaria (SENASA) ámbito de negociación sectorial propio, esta Comisión, en atención a su intervención favorable de Acta N° 16 del 9 de septiembre de 2.005 y el dictado del Decreto N° 1686/05, resuelve instruir el archivo de las actuaciones.

Expediente JefGabMin N° Exp006011/2004, por el que tramitaba la incorporación del Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas al C.C.T.G. y habiéndose concluido dicho trámite a través del Decreto N° 1.106/05 y su correspondiente mención en el Decreto N° 214/06, la Comisión instruye el archivo de la actuación.

The image shows several handwritten signatures and stamps. There are approximately 10-12 distinct signatures in black ink, some of which are quite stylized and cursive. There are also some rectangular stamps or marks, possibly indicating dates or official actions, interspersed among the signatures. The overall appearance is that of a collection of official approvals or signatures on a document.

TEMARIO REUNION COPAR

La Secretaría Administrativa de la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales informa a los integrantes de la CoPAR, la celebración de su reunión ordinaria.

FECHA: 12 de diciembre de 2006

HORA: 17.00

LUGAR: SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA – ROQUE SÁENZ PEÑA
511- Piso 3°.

TEMARIO:

1- CONSULTA SOBRE RÉGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS APLICABLE AL PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES –CONAE- (ANEXO I)

2- CONSULTA SOBRE COMPUTO DE ANTIGUEDAD DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL C.C.T.G BAJO LOS REGÍMENES ESTABLECIDOS POR LOS DECRETOS NROS. 92/95 Y 1184/01 (ANEXO II)

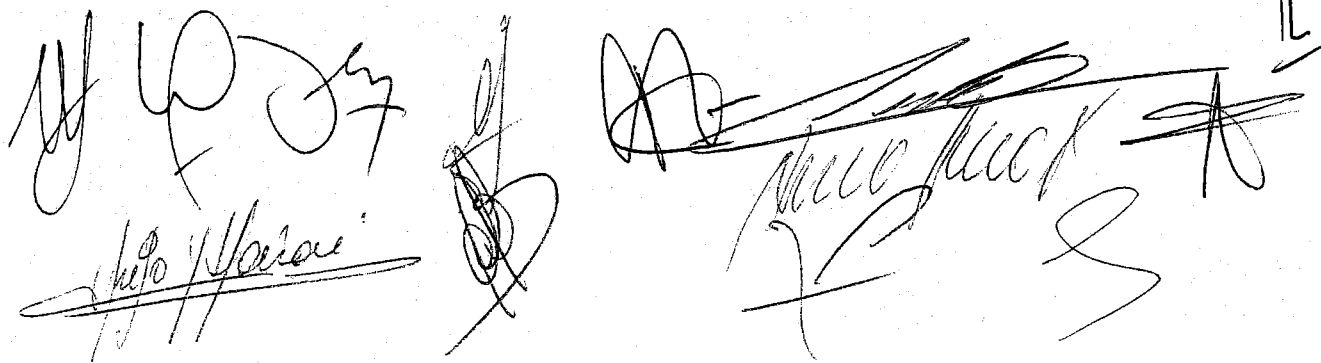
3- APLICACIÓN DEL ARTICULO 156 DEL DECRETO N° 214/06- PAUTAS PARA LA REFORMULACION DE MODALIDADES DE CONTRATACION-(ANEXO III)

4- CONSULTA SOBRE CÓMPUTO DE ANTIGÜEDAD EN ENTES PÚBLICOS (ANEXO IV)

5- CONSULTA SOBRE CRITERIO PARA EL CÓMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD PARA EL PERSONAL EMBARCADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.(ANEXO V)

6- CONSULTAS REFERIDAS A LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE LICENCIAS JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS A PERSONAL CON JORNADA MÚLTIPLE. (ANEXO VI)

7- CONSIDERACION DE DIVERSAS CONSULTAS RESUELTAS A PARTIR DE

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'J. P. J. 07'. Below it, there is another signature that looks like 'J. P. J. 07'. To the right of these, there are several other signatures, including one that is very large and bold, and another that is more cursive. There are also some initials and marks scattered around.

LA VIGENCIA DEL ACTUAL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL
(DECRETO N° 214/06) O POR OTRAS NORMAS .

8- CONSIDERACION DE DIVERSOS TEMAS A TRATAR .



A collection of approximately ten handwritten signatures and scribbles in black ink, scattered across the page. Some signatures are more legible, such as 'Hugo H...' and 'M...', while others are highly stylized or illegible scribbles.